

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**  
**PROVEIDO DRCC-NAD- 010-19**  
De 02 de septiembre de 2019

Formato EIA-FA-009

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL S.A.**, (PAPSA), persona jurídica, con Folio N° 1951 (S) cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS JARAMILLO ARIAS**, varón, de nacionalidad colombiana, con carné de residente N° E-8-130125, presentó el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TORREFACTORA**” a desarrollarse en el sector de Garicín, corregimiento de Rio Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antedicho, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, el promotor **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL S.A.**, (PAPSA), presentó ante la plataforma denominada PREFASIA, del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TORREFACTORA**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO M ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR – 037-98** e **IAR – 050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, “**CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TORREFACTORA**” se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debido a que:

- a. En el sub punto 6.3.2. Deslinde de propiedad, presentaron una descripción, sin embargo no especificaron a cuál de las fincas corresponde, ya que el promotor indicó en la solicitud de evaluación, que el área de desarrollo del proyecto es de 1 ha + 8000 m<sup>2</sup>. Y que esta área forma parte de dos fincas: 1) N° 38412 (F) y 2) N° 42670 (F). Por lo que la información debe ser presentada contemplando ambas fincas.
- b. En el punto sub punto 8.3. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias, señalaron que aplicaron 10 encuestas, sin embargo el documento adjuntado como evidencia de la participación ciudadana solo contiene 9 encuestas. Adicional estas encuestas solo hacen referencia a una de las fincas (N° 42670) como área de desarrollo del proyecto y de acuerdo a los documentos presentados el área de desarrollo se encuentra ubicado entre dos fincas: N° 38412 (F) y N° 42670 (F). Por lo que las evidencias correspondientes a la participación ciudadana deben ser acorde al área de desarrollo del proyecto y presentadas en su totalidad.

Que luego de revisado los documentos presentados ante la plataforma denominada PREFASIA, se detectó que no cumple con los artículos 38 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, puesto que:

- a. La solicitud de evaluación indica que el EsIA, consta de 115 páginas incluyendo los anexos y lo cual no coincide con el EsIA presentado, ya que solo consta de 63 páginas (62 numeradas), del cual hay dos páginas que mantienen la numeración 18.
- b. La solicitud de evaluación indica que la superficie con la que cuenta la Finca N° 38412 (F), es de 4 has + 7, 234.26 m<sup>2</sup>, lo cual no coincide con el Certificado de Propiedad el cual señala que la superficie actual de esta finca es de 5 has + 8, 944 m<sup>2</sup> 79 dm<sup>2</sup>.
- c. La declaración jurada debidamente notariada (papel notariado), no fue presentada en forma completa, solo adjuntaron la parte posterior de la misma, donde se observa la firma del representante legal y los dos testigos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TORREFACTORA”, promovido por **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL S.A., (PAPSA)**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** al Promotor del proyecto de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dos (02) días, del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,



Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 12 de Septiembre de 2019  
siendo las 3:36 de la Tarde  
notifique personalmente a Notificado  
por escrito de la presente  
documentación REC-NAD-010-2019  
Brianda Ospina & Notificado por escrito  
Notificador Notificado

**INGENIERA  
CHIARA RAMOS  
DIRECTORA REGIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE COCLÉ  
E. S. D.**

Ingeniera Chiara Ramos:

Yo, **JUAN CARLOS JARAMILLO ARIAS**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No E-8-130125, vecino de la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, localizable a los Teléfonos 217-2233, Correo electrónico [jjaramillo@epa.com.pa](mailto:jjaramillo@epa.com.pa) con oficinas en Vía José Agustín Arango, Corregimiento de Juan Díaz, edificio planta Pascual, Ciudad de Panamá, actuando en calidad de presidente y representante legal de la sociedad anónima **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL S.A. (PAPSA)**, sociedad anónima legalmente constituida e inscrita según certificación del Registro Público al Folio Mercantil **No 1951 (S)**, desde el jueves 31 de octubre de 1946, quien promueve el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TORREFACTORA**", para el manejo de café en grano, proceso de tostión y molido así como el empacado del producto final, a desarrollarse sobre un globo de terreno localizado dentro de la jurisdicción de las siguientes fincas: Finca con **Folio Real No 42670 (F)**, con código de ubicación 2507, la cual cuenta con una superficie total de **2 Has + 6226.73 m<sup>2</sup>**, y finca con Folio Real **No 38412**, código de ubicación 2507 con una superficie de **4Has + 7234.26 m<sup>2</sup>**, de estas dos fincas se estará utilizando una superficie aproximada de 18,000 m<sup>2</sup>, ubicadas en el sector de Garicín, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por este medio me doy por enterado y notificado del Proveído de No Admisión, No DRCC-NAD-010-19, del 2 de septiembre de 2019 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I correspondiente y autorizo al señor **ALEX OMAR GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra, retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicho proveído.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Atentamente,

**JUAN CARLOS JARAMILLO ARIAS**

Cédula N°. E-8-130125

Yo, Licdo. ERICK BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la cédula del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos autentica.

11 SEP 2019

Panamá,

Testigos

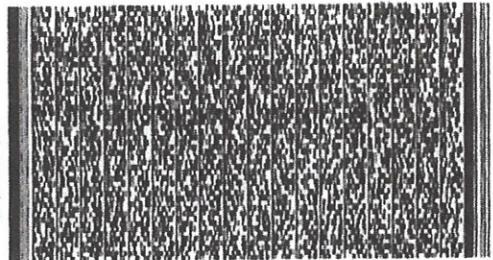
Testigos

Licdo. Erick Barciela Chambers  
Notario Público Octavo





E-8-130125



RIO4X5ND028MV6

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Juan Carlos  
Jaramillo Arias



E

E-8-130125

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 27-MAY-1964  
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 15-JUN-2015 EXPIRA: 15-JUN-2025



Yo, Licda. Yamileyka Rodríguez González, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con cédula No. 2-180-347.

C E R T I F I C A:

Que ha comparecido detenida y en su presencia he hecho copia fotostática, con su original y la he encontrado en todo lo conforme.

Panamá

26 AGO 2019

Licda. Yamileyka Rodríguez González  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé



